



Diputado Miguel Ángel Villegas Soto
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
P r e s e n t e

La que suscribe Adriana Hernández Iñiguez, diputada integrante de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II, y 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, Iniciativa de Decreto por el que se propone reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública y del Código de Justicia Administrativa, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

La constitución Política del Estado de Michoacán, establece en su artículo tercero que nuestro Estado de Michoacán tiene una composición multicultural, pluriétnica y ultilingüe sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas.

Sin lugar a dudas una de las características fundamentales de nuestro Estado es la composición social y cultural que prevalece en las diversas regiones de su territorio. Tal diversidad consiste entre otras cosas, en la existencia de pueblos nahuas, mazahuas, pirindas, purépechas y otomíes, que mantienen modos de organización política y social diferentes a las que prevalecen en la mayoría de nuestro territorio.

Si los usos y costumbres son una fuente del derecho, esto se debe al uso natural que se da de las reglas no escritas, las cuales en muchos de los casos suelen ser más aplicadas que las escritas, en tanto que su aplicación se da prácticamente de manera natural entre los miembros de una comunidad. Por lo general, son modos que han sido adoptados en la vida misma de los habitantes de una demarcación y difícilmente cambian, a pesar de su cercanía o constante contacto con otros grupos humanos que no acostumbran tales tradiciones.

Ahora bien, en nuestro Estado se promulgó el 26 de agosto del 2014, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán; cuya finalidad es establecer el régimen legal de protección para que la persona con discapacidad alcance su desarrollo e integración social, económica y cultural, tal como se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la propia.

Dentro de la experiencia de la salud, una discapacidad es toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se ha considerado como normal para un ser humano. Debemos pues, por tanto hablar de personas con discapacidad y nunca de discapacitados.

Una de las tareas fundamentales de los gobiernos democráticos es la de dotar de las mismas oportunidades a los ciudadanos, así como velar por el respeto a los derechos humanos de cada individuo.

Razón por la cual, se hace necesario crear los mecanismos necesarios para que toda persona, sea cual fuere su situación, obtenga por parte de las autoridades las herramientas necesarias para lograr su desarrollo.

Esto es así, toda vez que los diversos entes gubernamentales del Estado, no cuentan con el personal capacitado para dar la atención y solución a personas que por alguna razón, se encuentra en situación vulnerable para realizar algún trámite.

Es menester señalar que las dependencias de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus competencias estarán en la posibilidad de firmar convenios de

colaboración con los otros poderes del Estado para la facilitación de traductores e intérpretes, en los asuntos que se les presente.

Asimismo, las instituciones de impartición de justicia deberán contar con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

D E C R E T O

PRIMERO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 4° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 4. [...]

Asimismo, todas las autoridades de la Administración Pública Estatal, dentro del respeto a la cultura y protección de los pueblos indígenas, así como de las personas con discapacidad, están obligadas en caso de ser necesario, dar la atención a través de un traductor o intérprete, según sea el caso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona las fracciones XXVI y XXVII al artículo 3°, adiciona un segundo párrafo al artículo 41, se adiciona un segundo párrafo al artículo 47, se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 48, y se adiciona la fracción XII al artículo 50, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos del presente Código, se entiende por:

I. al XXV. [...]

XXVI. Intérprete en lenguas: Perito especializado para realizar traducciones y/o interpretaciones.

XXVII. Traductor: Perito especializado en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille

Artículo 41. [...]

Tratándose de personas con alguna dificultad para comunicarse, las autoridades administrativas proveerán de un perito traductor; de igual manera cuando sea necesario un perito intérprete de lenguas indígenas o traductor al sistema de escritura Braille.

Artículo 47. [...]

Cuando así lo requiera el particular, la autoridad administrativa deberá proveer los servicios de un perito traductor o intérprete para el desarrollo de las actuaciones que corresponda.

Artículo 48. Las actuaciones, ocurso o informes que realicen la autoridad o el particular, se redactarán en español. Los documentos redactados en otro idioma, deberán acompañarse de su respectiva traducción al español y en su caso, cuando así se requiera de su certificación. **Cuando así lo requiera el particular, deberán traducirse a algún dialecto indígena o al sistema de escritura Braille, según sea el caso.** Las fechas y cantidades se escribirán con número y letra.

Los peritos traductores e intérpretes están obligados a desempeñar las funciones que se les encomiende en el ejercicio de la atención a los particulares que requiera.

Artículo 50. La autoridad, en sus relaciones con el particular, tendrá las siguientes obligaciones:

I. al XI. [...]

XII. En caso de ser necesario, siempre comparecerá acompañado de un Perito traductor o intérprete de lenguas, según sea el caso.

T R A N S I T O R I O S

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

A t e n t a m e n t e

Diputada Adriana Hernández Iñiguez

Morelia, Michoacán, a los diez días del mes de noviembre de 2017